

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales convocó por Orden de 30 de noviembre de 2001 un concurso para la provisión de puestos de trabajo en el que se incluían puestos del Insalud que iban a ser objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas.

En el caso de Aragón, el concurso incluía una serie de puestos con destino en Huesca que efectivamente fueron objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón con efectos de 1 de enero de 2002.

El concurso se resolvió por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por Orden de 28 de junio de 2002, posterior a la fecha de la transferencia.

El escrito de queja exponía que la Diputación General de Aragón había dado un tratamiento diferenciado a los funcionarios que participaron en el referido concurso obteniendo una de las plazas transferidas a Aragón, pues mientras a algunos de ellos -los que concursaban desde puestos del Insalud- les reconocía la condición de transferidos en dichos puestos y se les abonaba un CPTA a otros -los que concursaban desde puestos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Intervención o INSS- se les consideraba incorporados voluntariamente y no se les abonaba dicho complemento.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en especial, las razones jurídicas al amparo de las cuales se había dado un tratamiento diferenciado a las personas adjudicatarias de las plazas ofertadas en el referido concurso en función del puesto de trabajo de procedencia de las mismas.

TERCERO.- El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 14 de marzo de 2003 un escrito del Director General de la Función Pública en el que exponía lo siguiente:

“1. Mediante Orden de 28 de junio de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (publicada en BOE nº 160, de 5 de julio de 2002), se resolvió concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social y su Servicio Jurídico, convocado por Orden de 30 de noviembre de 2001.

Dicha Resolución incluía determinados puestos de trabajo afectados por los trasposos de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre.

Conforme a la previsión contenida en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, en su apartado G.3), “el personal que se traspasa, y que pueda estar afectado por planes de empleo, programas de promoción o consolidación o por procedimientos similares del Instituto Nacional de la Salud, una vez superadas las correspondientes pruebas, se incorporarán a la Función Pública de la Comunidad Autónoma en los términos que resulten de la ejecución de los mismos, y con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario número 1 al presente traspaso, en el que, asimismo, se incluyen los criterios de resolución y adjudicación de puestos de los concursos convocados por las resoluciones que figuran en el mismo”.

2. En ejecución de la citada Resolución de concurso de méritos, los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma procedieron a determinar los puestos de trabajo que se correspondían con los convocados con carácter previo al traspaso, facilitando así la toma de posesión de quienes habían resultado adjudicatarios.

Conforme a la Resolución de 3 de septiembre de 2002, dictada por la Dirección General de la Función Pública, a las citadas adjudicaciones se otorgó efectos económicos y administrativos de 4 de septiembre de 2002, salvo que los interesados hubiesen hecho uso de los plazos posesorios que pudieran corresponderle por cambio de puesto o localidad.

3. Dicho personal ha sido considerado hasta la fecha personal incorporado voluntariamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, no reconociéndosele por tanto la condición de personal transferido ni habiéndosele, por tanto,

integrado en los Cuerpos y Escalas propios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de ello, a dicho personal no le resulta de aplicación el contenido del acuerdo sobre condiciones de integración del personal traspasado en virtud del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, en el cual se contemplaba la asignación de un posible complemento personal transitorio (CPTA), y ello con independencia del puesto o ámbito administrativo desde el que participaran en el citado concurso, dado que la percepción de tal complemento retributivo se efectúa por la condición de personal transferido –cuando ello conlleva disminución retributiva- y no por el ámbito funcional desde el que accedieron a la plaza adjudicada.

4. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo solicitado por algunos de los interesados, esta Dirección General está analizando la posibilidad de reconocer a los adjudicatarios de plazas incluidas en la Resolución de 28 de junio de 2002, del Ministerio de Salud y Seguridad Social, la condición de personal transferido, a cuyo fin esta Dirección General va a elevar la pertinente consulta a la Comisión Mixta de Transferencias, toda vez que en el Acuerdo de dicho órgano se hablaba de “incorporación” de dicho personal, sin reconocerles de forma expresa la condición de personal transferido.

Una vez resuelta la cuestión planteada sobre la posible consideración de personal transferido a las personas que resultaron adjudicatarias de puestos de trabajo en el referido concurso, procederá abordar los efectos retributivos de tal consideración, determinando las condiciones retributivas de tales puestos con carácter previo a la transferencia y concluyendo, a la vista de ello, la procedencia de reconocer o no a los interesados la percepción de un complemento personal transitorio en atención a la posible merma retributiva derivada de la transferencia.”

CUARTO.- Una vez examinada la información facilitada por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 31 de marzo de 2003 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara qué decisión se adoptaba finalmente en relación con los funcionarios que obtuvieron plaza en el concurso resuelto por Orden de 28 de junio de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una vez consultada la Comisión Mixta de Transferencias.

QUINTO.- El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo contestó a la petición de información remitiendo con fecha 8 de julio de 2003 el siguiente informe:

“ 1. La razón de fondo de la citada queja se cifra en el reconocimiento o no de la condición de transferidos a los adjudicatarios del referido concurso, siendo esta Dirección General favorable a la atribución de tal condición, al tratarse de un procedimiento de provisión convocado con carácter previo a producirse las transferencias de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, efectuadas a través del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre (BOA nº 17, de 8 de febrero de 2002).

No obstante, y como ya se expuso en anterior informe, la solución a adoptar dependerá del criterio expresado por la Comisión Mixta de Transferencias, órgano del cual no se ha obtenido pronunciamiento sobre la cuestión, pese a haberse reiterado la petición por parte de esta Dirección General.

2. En consecuencia, este Centro Directivo sigue aguardando la comunicación del criterio que deba adoptarse por la Comisión Mixta de Transferencias, con indicación del procedimiento a seguir para proceder, en su caso, al reconocimiento de la condición de transferidos.

Una vez reconocida tal condición, a los afectados se les haría extensivo el contenido del Acuerdo sobre integración del personal transferido del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado mediante Orden de 17 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo (BOA nº 51, de 3 de mayo de 2002).”

SSEXTO.- Transcurrido un tiempo prudencial desde la recepción del transcrito informe, el día 7 de octubre de 2003 se remitió nuevo escrito al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo recabando información sobre el estado de la cuestión y, en particular, acerca de si la Comisión Mixta de Transferencias había adoptado finalmente un criterio al respecto. Este escrito fue reiterado con fecha 2 de diciembre de 2003, y 20 de febrero de 2004.

SSEXTIMO.- El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo contestó a la petición de información remitiendo con fecha 14 de abril de 2004 el siguiente escrito:

“1. Los antecedentes de la situación ya obran en la Institución del Justicia de Aragón.

2. Por acuerdo de 29 de diciembre de 2003, la Comisión Mixta de Transferencias, se procedió a modificar el Acuerdo originario, en el sentido de considerar integrados a aquellos funcionarios que tomaron posesión en los puestos transferidos como vacantes y convocados previamente.

3. *Se acompaña copia del Acuerdo y de la comunicación que se ha efectuado a las distintas Secretarías de los Departamentos a los efectos de notificación a los interesados”.*

OCTAVO.- Examinada esta información se comprobó que no daba contestación a todas las cuestiones planteadas. Por ello, con fecha 21 de abril de 2004 se dirigió un nuevo escrito al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo al objeto de que precisara los efectos que se iban a dar a la integración del personal afectado por el acuerdo de 29 de diciembre de 2003 de la Comisión Mixta de Transferencias por el que estos funcionarios se incorporaron a la relación del personal transferido con motivo del traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.

NOVENO.- El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo ha contestado a esta solicitud de ampliación de información remitiendo con fecha 19 de noviembre de 2004 un informe de la Dirección General de Función Pública en el que se manifiesta lo siguiente:

“1º.- Que mediante Orden de 28 de junio de 2002, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del 5 de julio), se adjudicaron diversos puestos de trabajo ofertados en convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social y su Servicio Jurídico, efectuada por Orden de 30 de noviembre de 2001, y entre los cuales se incluían determinados puestos de trabajo afectados por el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.- Que en el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón de 29 de diciembre de 2003, se indica en su punto 5º: <<Que en aplicación de lo establecido en el apartado G).3 del Acuerdo (Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud) procede la integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del personal que se incluye en la relación adjunta y que fue adjudicatario de los puestos creados a tal efecto. La integración será efectiva en la fecha de toma de posesión en los puestos de trabajo resultantes y con el devengo de las retribuciones señaladas para dichos puestos de trabajo. En todo caso, la citada incorporación no implica alteración del coste efectivo del traspaso aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón”.

3º.- Siendo así, la finalidad garantista del Complemento Personal Transitorio no es otra que evitar los perjuicios retributivos como consecuencia del traspaso de servicios, esto es un hecho ajeno a la voluntad del funcionario, se

pueda causar a éste en el conjunto de sus retribuciones en cómputo anual. Así se establece en el apartado Segundo letra b) de la Orden de 17 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se otorga publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón sobre integración del personal transferido del Instituto Nacional de la Salud a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. nº 51, de 3 de mayo). Sin embargo, en el caso que nos ocupa sí que interviene la voluntad de las personas que han concursado y por ello se produce el devengo de las retribuciones del puesto de trabajo que se ocupa, no procediendo la aplicación del Complemento Personal Transitorio en el conjunto de sus retribuciones.

4º.- Por lo demás, ésta ha sido la postura mantenida en todo momento por este órgano directivo en respuesta a varios de los interesados que han planteado consulta.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales convocó por Orden de 30 de noviembre de 2001 un concurso para la provisión de puestos de trabajo en el que se incluían puestos del Insalud que iban a ser objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas. En el caso de Aragón, el concurso incluía una serie de puestos con destino en Huesca que efectivamente fueron objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón con efectos de 1 de enero de 2002. El concurso se resolvió por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por Orden de 28 de junio de 2002, posterior a la fecha de la transferencia.

La queja que da origen al presente expediente exponía que la Diputación General de Aragón había dado un tratamiento diferenciado a los funcionarios que participaron en el referido concurso obteniendo una de las plazas transferidas a Aragón, pues mientras a algunos de ellos -los que concursaban desde puestos del Insalud- se les reconocía la condición de transferidos en dichos puestos y se les abonaba un CPTA a otros –los que concursaban desde puestos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Intervención o INSS- se les consideraba incorporados voluntariamente y no se les abonaba dicho complemento.

La primera parte de la queja ha sido resuelta de modo favorable a las pretensiones de sus presentadores al adoptar la Comisión Mixta de Transferencias con fecha 29 de diciembre de 2003 un Acuerdo que modifica el Acuerdo originario, en el sentido de considerar integrados a todos los funcionarios que obtuvieron en concurso los puestos convocados con carácter previo a la transferencia, con independencia del puesto desde el que habían concursado.

SEGUNDA.- La segunda cuestión que plantea la queja es la relativa a los efectos que se deben dar a la integración de este personal que obtuvo plaza en el concurso convocado por Orden de 30 de noviembre de 2001 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y resuelto por Orden del mismo Ministerio de 28 de junio de 2002.

La Diputación General de Aragón expone en su último informe que “...en el caso que nos ocupa ... interviene la voluntad de las personas que han concursado y por ello se produce el devengo de las retribuciones del puesto de trabajo que se ocupa, no procediendo la aplicación del Complemento Personal Transitorio en el conjunto de sus retribuciones.”

No podemos estar de acuerdo con dicha interpretación. Debe recordarse que se trata de personal que participó voluntariamente en un concurso convocado y resuelto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Los puestos de trabajo incluidos en el mismo se ofertaban con las condiciones retributivas que tenían en el Insalud, como quedaba claramente expresado en el Anexo I de la Orden de convocatoria. Es cierto que la Base Segunda de la convocatoria advertía de la afección de los puestos convocados al proceso de traspaso de las funciones y servicios del Insalud a las Comunidades Autónomas pero se trataba de un hecho futuro y además indisponible por parte de los funcionarios que participaran en el concurso.

Recapitemos la secuencia temporal de los acontecimientos:

1.- Concurso de méritos convocado por la Administración del Estado en el que se incluyen diversas plazas con destino en Huesca (publicado en B.O.E. nº 296, de 11 de diciembre de 2001).

2.- Participación voluntaria en el concurso de funcionarios de dicha Administración (fecha límite de presentación de instancias: 29 de diciembre de 2001).

3.- Traspaso de los puestos convocados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (con efectos de 1 de enero de 2002).

4.- Aprobación de la relación de puestos de trabajo correspondientes al conjunto de los servicios e instituciones que, procedentes del Insalud, pasan a incorporarse a la Diputación General de Aragón. La eficacia de la aprobación de estos puestos se retrotrae a 1 de enero de 2002, por ser ésta la fecha de efectividad del traspaso (Orden de 12 de abril de 2004, publicada en el B.O.A. nº 46, de 19 de abril)

5.- Resolución del concurso de méritos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con adjudicación de los puestos convocados (publicada en BOE nº 160, de 5 de julio de 2002).

6.- Adjudicación por la Diputación General de Aragón de los puestos que les corresponden a estos funcionarios de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Orden de 12 de abril de 2002.

En resumen, a nuestro parecer hay voluntariedad sólo en la participación en el concurso de méritos, pero no en las consecuencias de esta participación las cuales resultan del propio hecho de la transferencia de los puestos convocados a las Comunidades Autónomas. La Diputación General de Aragón parece confundir ambas cosas.

Obsérvese que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 28 de junio de 2002 que resuelve el concurso lo hace adjudicando las plazas convocadas y no las que la Diputación General de Aragón ha configurado al aprobar dos meses antes (12 de abril de 2002) la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal de los servicios e instituciones traspasadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón procedentes del Instituto Nacional de la Salud. La adjudicación a estos funcionarios de las nuevas plazas creadas por la Diputación General de Aragón es un trámite que se realiza a continuación y que requiere inexcusablemente la previa adjudicación de los puestos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por ello, debe concluirse que el puesto desde el que son transferidos estos funcionarios y con relación al cual debe garantizárseles lo que la Ley exige para los transferidos, es el puesto obtenido por concurso. Obsérvese que si el concurso se hubiera resuelto antes del 31 de diciembre de 2001, no habría habido discusión. Pues bien, la solución debe ser la misma aunque se haya resuelto después del 31 de diciembre, factor que también es indisponible para los funcionarios que han participado en el concurso de méritos. En último término, así se garantiza un tratamiento igualitario de todos los participantes en el concurso.

Además, el criterio que aquí se mantiene es el que parecía sostenerse en el primer informe que nos remitió la Dirección General de la Función Pública con fecha 14 de marzo de 2003 en el que se afirmaba que:

“Una vez resuelta la cuestión planteada sobre la posible consideración de personal transferido a las personas que resultaron adjudicatarias de puestos de trabajo en el referido concurso, procederá abordar los efectos retributivos de tal consideración, determinando las condiciones retributivas de tales puestos con carácter previo a la transferencia y concluyendo, a la vista de ello, la procedencia de reconocer o no a los interesados la percepción de un complemento personal transitorio en atención a la posible merma retributiva derivada de la transferencia.”

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe reconocer Complemento Personal Transitorio al personal afectado por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2003 de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que la retribución que este personal perciba en cómputo anual en el puesto adjudicado sea inferior a la que le correspondía en el Insalud por el puesto obtenido en el concurso resuelto por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 28 de junio de 2002

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de Noviembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE